

No. 023

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE AZOGUES**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tienen competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, confiere facultades legislativas a los GADs, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus jurisdicciones territoriales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues de conformidad con los Arts. 322 y 323 del COOTAD, dictó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Azogues, misma que, luego del trámite legal correspondiente, fuera publicada mediante Registro Oficial No. 206 de miércoles 26 de octubre del 2011; y,

Que, al ser política del GAD del Municipio de Azogues, cumplir a cabalidad con el recaudo por concepto de tasas por servicios técnicos y administrativos en cada una de sus áreas, se torna urgente reformar la Ordenanza codificada sobre el cobro de aranceles por los servicios que presta a la colectividad;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el COOTAD, en sus Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323,

**Expide:**

**La ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA  
EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES.**

**Art. 1.- Reforma.-** En el inciso tercero de la disposición transitoria tercera, después de: "En ningún caso, la tarifa del arancel superará a los quinientos dólares...", elimínese "y el recargo por excedente, no superará, el 100% de la tarifa base", y en su lugar añádase lo siguiente: "**Por cada acto o contrato**".

**Art. 2.-** En el inciso quinto de la disposición transitoria tercera, después de: "Patrimonio familiar, testamentos", elimínese la palabra **adjudicaciones**, quedando la misma redacción del texto.

**Art. 3.-** Luego del inciso quinto, agréguese un nuevo inciso, que dirá lo siguiente: "**las adjudicaciones tanto municipales como las de remates judiciales se cobrará de conformidad con el avalúo comercial vigente, fijado en la tabla de aranceles**".

**Art. 4.-** Refórmese el inciso sexto de la disposición transitoria tercera, por el siguiente: "**Por registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un 50% de los valores establecidos en la tabla de aranceles, según el avalúo comercial vigente**".

**Art. 5.-** refórmese el inciso séptimo de la disposición transitoria tercera, por el siguiente: "**Por capitulaciones matrimoniales e inscripciones de revocatorias la cantidad de cincuenta dólares**".

**Art. 6.-** En el inciso octavo de la disposición transitoria tercera, luego de: "...prohibición de enajenar...", añádase "**y sus cancelaciones**", quedando el resto del texto de igual forma.

**Art. 7.-** Elimínese el inciso tercero del numeral siete del noveno inciso de la disposición transitoria tercera de la ordenanza, por cuanto su contenido está en contraposición con el inciso primero del numeral siete.

**Art 8.-** Luego del segundo inciso del numeral siete del noveno inciso de la disposición transitoria tercera, agréguese el siguiente inciso: "**Las ratificaciones, las aceptaciones, aclaratorias que no sean por cabida, servidumbre, usufructos y otros servicios que no represente transferencia o traspaso de dominio, tendrá que cancelar la cantidad de treinta dólares**".

**Art 9.-** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, de conformidad a los que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los veinte y seis días del mes de enero del año 2012.

f.) Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del veinte y dos de diciembre de dos mil once y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del veinte y seis de enero de dos mil doce.

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, veinte y siete de enero de dos mil doce.

f.) Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la ordenanza precedente, el señor Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. Certifico.

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.